



*Honorable Concejo Deliberante*

*Berazategui*

*Capital Nacional del Vidrio*

*"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"*

CPDE. EXPTE. N° 4011-14684-MB-06//2091-  
**HCD-07** – DESPACHO N° 1 – COMISIÓN DE:  
**INDUSTRIA Y COMERCIO.-**

**VISTO**

El Expediente N° 4011-14684-MB-06//2091-HCD-07; Referente a: Factibilidad para radicar criadero de chinchillas; y

**CONSIDERANDO**

Que el actual ordenamiento vigente en el Partido de Berazategui, no contempla específicamente la cría en cautiverio de chinchillas;

Que la chinchilla lanigera es un animal de origen Argentino (también de Chile, Perú y Bolivia) que se encuentra totalmente extinguida en estado salvaje, y que una forma de preservar la especie es promoviendo su cría en cautiverio, más allá de su utilización industrial;

Que de tal especie, criada en cautiverio, es donde la industria obtiene su materia prima, y nuestro país y zona particularmente no puede desaprovechar las oportunidades que tiene en ese rubro;

Que todas las chinchillas lanigeras vivas que hay hoy en nuestro país, son de criadero, - nacidas y criadas como recurso para la producción de pieles – que permite la explotación en pequeñas unidades, lo que constituye un excelente paliativo a la economía familiar, y al mismo tiempo favorece los índices macroeconómicos de la ocupación real;

Que la industria de la chinchilla es una actividad de índole mayoritariamente familiar, que no necesita grandes gastos o erogaciones en instalaciones para iniciar el emprendimiento y su crianza tampoco exige mayores conocimientos;

Que en la actualidad hay criaderos de chinchillas en los lugares más diversos de la República Argentina, pero en particular en zonas urbanas y semiurbanas de la mayoría de ciudades importantes de nuestro país, en particular de nuestra provincia;

Que antecedentes y legislaciones de otros distritos dan cuenta de informes producidos por la Dirección de Flora y Fauna de la Nación, organismo que lleva un Registro de todos los criaderos de Fauna Silvestre y refieren que la mayoría de los establecimientos dedicados a la cría de chinchillas en nuestro país se encuentran ubicados en áreas urbanas de distintas ciudades;

Que es una actividad que puede ser adoptada por familias del distrito, sin requerir grandes espacios para su desarrollo, con posibilidades de rentabilidad cierta con proyección de tipo regional, nacional e internacional, resulta conveniente normalizarla.-

**POR ELLO**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA N° 4013**

**ARTICULO 1°:** La localización y funcionamiento de los establecimientos dedicados a la cría y ..... reproducción de chinchillas en cautiverio se regirán por la presente Ordenanza.-

**ARTICULO 2°:** Toda persona física y/o jurídica que proyecte instalar un criadero de chinchillas en ..... cautiverio deberá obtener la localización y habilitación municipal correspondiente como requisitos indispensables para su funcionamiento.-

**ARTICULO 3°:** A los fines de su regulación, los criaderos de chinchillas en cautiverio se clasifican ..... según su escala de la siguiente manera:

- a) Criadero familiar: podrán contar con un máximo de animales dentro de sus instalaciones de 400 ejemplares (madres) con la proporción de ejemplares machos (1 por cada 5 hembras), más los gazapos (crías) correspondiente.-
- b) Criadero industrial: aquellos que cuenten con más de 400 ejemplares hembras.-



*Honorable Concejo Deliberante*

*Berazategui*

*Capital Nacional del Vidrio*

*"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"*

CPDE. EXPTE. N° 4011-14684-MB-06//2091-HCD-07.-

..//

ARTICULO 4°: Los criaderos de chinchillas en cautiverio de escala familiar, definidos según el ..... Artículo 3° de la presente Ordenanza, podrán localizarse en las zonas INDUSTRIAL 2 (I2), RESIDENCIAL 3 (R3) y RESIDENCIAL 4 (R4) previstas en la Ordenanza de Zonificación según Usos del Partido de Berazategui (Ord. 2412/92 – Decreto 1029/92), siempre que no realicen faena o curtido de las pieles dentro de sus instalaciones.-

ARTICULO 5°: Los criaderos de chinchillas en cautiverio de escala industrial, definidos según el ..... Artículo 3° de la presente Ordenanza, podrán localizarse en las Zonas Área Complementaria (AC) y Rural (r) previstas en la Ordenanza de Zonificación según Usos del Partido de Berazategui (Ord. 2412/92 – Decreto 1029/92) siempre que no realicen el curtido de las pieles dentro de sus instalaciones.-

ARTICULO 6°: Los criaderos de chinchillas que realicen faena o curtido de las pieles dentro de sus ..... instalaciones, podrán localizarse en las Zonas Industrial Exclusiva (I1), Área Complementaria (AC) y Rural (r), previstas en la Ordenanza de Zonificación según Usos del Partido de Berazategui (Ord. 2412/92 – Decreto 1029/92), dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 11459 de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 7°: A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 2° de la presente ..... Ordenanza, los interesados deberán formar expediente, ante Mesa General de Entradas con la siguiente documentación:

1 – Nota de solicitud en la que deberá identificarse claramente al peticionante. Si se tratare de personas jurídicas, deberán adjuntar la documentación que acredite su constitución y aquella de la que resulten las facultades del peticionante para actuar en representación.-

2 – Documentación que justifique la posesión legítima sobre el inmueble a favor del peticionario, título de propiedad, contrato de Locación o comodato.

3 – Memoria descriptiva edilicia y de la operatividad del establecimiento en la que se detallen los siguientes aspectos:

- ° Número de ejemplares previsto.
- ° Actividades a desarrollar: cría, reproducción, faena, conservación de pieles, curtido, etc.
- ° Plano en escala 1:100 (plantas, cortes y vistas) de todas las edificaciones proyectadas, debidamente acotado, con indicación del destino de los locales y cuadro de superficies.
- ° Destino de Productos y Subproductos.-
- ° Destino transitorio de los residuos patogénicos dentro del establecimiento y destino final de los mismos (se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 11.347 de la Provincia de Buenos Aires y sus reglamentaciones y a la normativa vigente en la materia).
- ° Especificar sistema de frío a utilizar para la conservación de las pieles: tipo, capacidad
- ° Programa de higiene y limpieza.

4 – Previo a la habilitación definitiva los interesados deberán adjuntar:

° Copia de inscripción en el Registro de Criaderos de Fauna Silvestre de la Nación en el marco de la Resolución 495/94 de la secretaría de Recursos Naturales.

° Copia de inscripción en el Registro Provincial correspondiente.-

...///



*Honorable Concejo Deliberante*

*Berazategui*

*Capital Nacional del Vidrio*

*"Las Malvinas Fueron, Son y Serán Argentinas"*

CPDE. EXPTE. N° 4011-14684-MB-06//2091-HCD-07.-

...///

- ° Copia de inscripción en el Registro de Aparatos Sometidos a Presión de la Subsecretaria de Política Ambiental de la Provincia de Buenos Aires, si correspondiere.
- ° Copia de inscripción en el registro de generadores de residuos patogénicos de la Provincia de Buenos Aires Ley 11347.
- ° Plano municipal aprobado.
- ° Plano de servicios sanitarios aprobado.

ARTICULO 8°: Las instalaciones destinadas a criadero podrán estar asociadas o no a la vivienda ..... familiar aunque en este último caso deberán estar aislados de los ambientes de convivencia y desarrollo familiar:

- Contarán con una superficie cubierta de mampostería de 24 m2 como mínimo.
- Contarán con ventilación natural o forzada, regulación de la temperatura, iluminación adecuada para la crianza de los roedores.
- Deberà contar con un lugar destinado al deposito transitorio de residuos estiércol, restos de viruta de madera. etc.; perfectamente acondicionado en lugar cerrado para que evite el mojado por lluvias, dispersión por vientos y al resguardo de roedores, etc.
- Deberà contar con un lugar destinado al deposito transitorio de residuos patogénicos, perfectamente acondicionado en lugar cerrado para que evite el mojado por lluvias, dispersión por vientos y al resguardo de roedores, etc.
- Deberán contar con un sitio adecuado con algún sistema de frío (freezer o cámara de frío) para la conservación de las pieles si correspondiera.

ARTICULO 9°: El criadero deberà mantener una adecuada higiene general. La remoción de excretas ..... y/o limpieza de las jaulas se deberà realizar por lo menos una vez por semana. Todas las instalaciones, jaulas, comederos, bandejas y elementos para el abastecimiento de agua deberán recibir una limpieza a fondo y desinfección por los menos cada tres meses.

Todas las aberturas del criadero deberán tener algún mecanismo para impedir la entrada de moscas.

ARTICULO 10°: Bajo declaración jurada deberán detallar los tipos, cantidad estimada y destino de ..... los residuos o subproductos generados (excretas, restos de comida, ejemplares muertos, vísceras, etc.) los que podrán utilizarse para otras actividades como lombricultura, o elaboración de abonos de uso agropecuario.

Dentro de las instalaciones, los residuos patogénicos deberán depositarse transitoriamente en contenedores perfectamente identificados y separados del resto de los residuos. En los casos que corresponda, deberán adjuntar las certificaciones correspondientes a la inscripción como generadores de residuos patogénicos y al destino de los mismos, en el marco de lo dispuesto por la Ley 11.347 de la Provincia de Buenos Aires y sus reglamentaciones y la Ordenanza 8418/94.-

ARTICULO 11°: COMUNIQUESE a quienes corresponda, dése al Registro General y cumplido, ..... ARCHIVESE.-

Berazategui, 7 de Septiembre de 2007.-

ES COPIA FIEL  
DIGITALIZADO  
AGUILAR RODOLFO  
07-09-2007